



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, el 11 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de febrero de 2020, la Diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, fue publicada en la Gaceta de la Cámara de Diputados de número 5455-III y bajo el número de expediente 5587, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La promovente plantea que los programas de tratamiento hacia las personas que se encuentran en reclusión se han olvidado o simplemente no se han tomado en cuenta tratamiento indispensables para lograr la reinserción social, pues únicamente se han planteado políticas tendientes al adoctrinamiento disciplinario, el cual se resume como un modelo cimentado en el encierro. Por ello, es imprescindible adoptar políticas como la psicología penitenciaria pues bajo sus argumentos, esta se ha convertido dentro de los sistemas penitenciarios como la herramienta para la inclusión de un lenguaje terapéutico al interior de los centros de internamiento.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

Fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, para ello propone:

1. Advertir que para facilitar la reinserción social, durante su permanencia en el Centro Penitenciario toda persona privada de su libertad, se le garantizará la atención psicológica para lograr una vida digna y prevenir la reincidencia y



- precisar que los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar servicios y tratamientos psicológicos;
2. Además, resaltar que los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente, por lo que las Autoridades Penitenciarias adoptarán los medios necesarios para la prestación de los servicios y tratamientos psicológicos de las personas privadas de su libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario;
 3. Establecer que los servicios de atención médica física y psicológica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad; y, enfatizar que a través de los servicios y tratamientos psicológicos se buscará fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, procurando una vida digna y prevención de reincidencia.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La promovente hace énfasis al señalar que en la actualidad, el sistema penal mexicano presenta ciertas paradojas originadas desde el interior de las instituciones penitenciarias, así como un fraccionamiento entre quienes implementan las leyes y aquellos a quienes van destinadas. Pues considera que dentro en este contexto se ha olvidado que en el tratamiento del “presunto culpable”, así como del sentenciado, se debería tomar en consideración la posición del sujeto al que se le privará de su libertad en lugar de pensar únicamente en un sistema de adoctrinamiento disciplinario. Bajo esa premisa, destaca que la psicología penitenciaria es un área muy desconocida dentro de la psicología jurídica, y está constituida por la psicología aplicada y la psicología jurídica, pues se encarga de estudiar las relaciones, fenómenos, procesos y estructuras que se establecen dentro del sistema penitenciario, y tienen como objetivo la rehabilitación social de los internos.
2. Señala que la institucionalización permanente de un psicólogo se convertirá en un elemento importante dentro del contexto en el que están inmersas las personas privadas de la libertad. En los centros penitenciarios, la psicología se sustenta en dos pilares, el régimen penitenciario y la reinserción por ello,



los métodos psicológicos o procesos terapéuticos esbozados en los centros penitenciarios se convierten en elementos asociados con la administración-organización de la institución y en la relación producida por el objetivo de la terapia y la institucionalización del psicólogo.

3. Ahora bien, la promovente considera fundamental el establecer en nuestro sistema penitenciario a la rama de la psicología, y las facultades las cuales desempeñarán los psicólogos estarán: Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la ciencia de la psicología y conforme a sus métodos, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales, aptitudes, actitudes y motivacional, en general los rasgos de su personalidad para la interpretación y comprensión del modo de ser y de actuar; dirigir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos más adecuados para el estudio de cada interno, interpretar y valorar las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas; Participar en la psicología industrial con respecto a talleres y a las escuelas de formación profesional, establecidos en los centros penitenciarios; Ejecutar las técnicas de modificación de actitudes y las de terapia de comportamiento.
4. Bajo esta tesitura, la promovente enfatiza que será de vital importancia que dentro de la implementación de programas específicos de tratamiento en prisión efectuados por el psicólogo deberán observar el respeto a los derechos constitucionales, legales y reglamentarios del recluso; la individualización de la intervención de acuerdo a las características personales y situacionales de cada interno; efectuar una evaluación previa para adecuar la intervención y herramientas de tratamiento a cada individuo.
5. Por último, la promovente manifiesta que La adaptación al clima social de la prisión se ve inmerso en la asimilación del recluso a esa subcultura carcelaria. Se manifiesta generando mecanismos de defensa hacia los propios reclusos, para reducir su sensación de rechazo social, y mitigar los rigores del encarcelamiento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| |
|--|
| LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL |
|--|



| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p> | <p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. Para facilitar la reinserción social, durante su permanencia en el Centro Penitenciario toda persona privada de su libertad, se le garantizará la atención psicológica para lograr una vida digna y prevenir la reincidencia.</p> |
| <p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> | <p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> |



| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;</p> <p>XI. y XII. ...</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir a su ingreso y durante su permanencia asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud física y psicológica, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, para tal efecto los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar servicios y tratamientos psicológicos</p> <p>XI. y XII. ...</p> |
|--|---|



| | |
|--|--|
| ... | ... |
| Artículo 34. Atención médica | Artículo 34. Atención médica |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud. | Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo, las Autoridades Penitenciarias adoptarán los medios necesarios para la prestación de los servicios y tratamientos psicológicos de las personas privadas de su libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario. |
| Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica | Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica. |
| Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos | Los servicios de atención médica física y psicológica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas |



contemplarán actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Sin correlativo.

de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación, rehabilitación, así como los **tratamientos psicológicos** en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud física y psicológica de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

A través de los servicios y tratamientos psicológicos se buscará fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, procurando una vida digna y prevención de reincidencia. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el presente párrafo, el Centro Penitenciario, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones bajo las cuales las personas privadas de su libertad puedan participar en los tratamientos de salud mental previstos por el psicólogo adscrito al Centro.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en el sentido que la operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios idóneos para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. Es así, como la incorporación de herramientas que benefician a todas las personas que se encuentren en reclusión cumplimiento alguna pena, recae directamente como aliciente en la aplicación del sistema de ejecución de sanciones y de reinserción social pues esto constituye un tema que debe ser tratado desde una óptica integral, sobre la base de los principios del sistema penal acusatorio.

CUARTA. El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que,

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”



El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Así, pues, la el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constituciones y convencionales, por lo que dicha disposición busca regular de manera detallada, los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

QUINTA. En otro aspecto, los efectos psicológicos negativos que produce la privación de la libertad se pueden manifestar por el deterioro progresivo de la imagen del mundo exterior, debido a la vida monótona y minuciosamente reglada, la acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida y la dependencia. Aunado a todo lo anterior se observan otros cambios psicológicos durante el encarcelamiento como es el empobrecimiento de los repertorios conductuales para el desenvolvimiento en libertad, desarrollo de la habilidad de simulación y mentira, hipocondría e incluso suicidio¹.

Estudios han arrojado que los programas de intervención psicoterapéutica buscan que la persona privada de su libertad acepte en primer lugar la responsabilidad de sus conductas y crear la necesidad de participar de manera voluntaria en el tratamiento que facilite su reinserción social y así alcanzar su rehabilitación. En lo que se refiere a la psicoterapia grupal se abordan dos grandes objetivos, uno directo y otro indirecto, el primero es: favorecer el proceso de reinserción al promover y

¹ Silva Rodríguez, A. (2003). Conducta Antisocial: Un enfoque psicológico. México: Pax México.



propiciar la convivencia positiva entre individuos que se encuentran bajo las mismas circunstancias, retroalimentándose de sus experiencias bajo la guía de un profesional. El segundo es que a través del tratamiento psicológico grupal se beneficie a un mayor número de internos dentro de un mismo espacio y tiempo².

Ejemplo de lo anterior, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México contempla un programa de apoyo psicológico a personas que hayan cumplido con algún tipo sentencia privativa de libertad por el cumplimiento de la ejecución de penas y ofrece servicios psicológicos bajo las siguientes condiciones: apoyos psicológicos básicos para las personas que lo requieran, el objetivo es que las personas liberadas adquieran las herramientas que necesiten para que lograr una mejor calidad de vida a nivel personal, familiar, laboral y social. Lo anterior, contempla lo siguiente:

- **Diagnóstico psicológico inicial.**

Se realiza un diagnóstico de la personalidad de los usuarios y, si lo solicitan, se le integra a terapia grupal, taller o se les refiere a las jurisdicciones sanitarias delegacionales para que se les brinde la atención psicológica gratuita en el centro de salud más cercano a su domicilio o a instituciones y asociaciones civiles con las que se coordina el Instituto donde brindan atención psicológica a bajo costo.

- **Grupos de terapia grupal.**

Para personas usuarias del Instituto que así lo requieran y lo soliciten se abren grupos de terapia para, por un periodo corto de tiempo, tratar sus problemáticas derivadas de su estancia en un centro penitenciario.

- **Talleres.**

Se imparten talleres de diferentes temáticas a las personas liberadas y a sus familiares para contribuir a que tengan una mejor calidad de vida, los principales talleres son:

- Recuperar la autoestima.
- Aprender a controlar el enojo.
- Manejar la ansiedad.
- Mejorar la relación de pareja.

² Espinosa Cabrera, E. O. (2008). La Readaptación Social en los Centros de Reclusión del D.F. Tesis de Licenciatura. Facultad de Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México.



SEXTA. Por otra parte, expertos afirman la exigencia de que el derecho y la psicología trabajen conjuntamente para la consecución de la reinserción social, pues el punto de convergencia lo hallan en la llamada “psicología jurídica”. A esta la definen como la rama que comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica³.

Inicialmente ha sido una teoría desarrollada en España, con real aplicación en el sistema penitenciario de aquel país. En este sentido, el primer lugar lo que pretende la psicología jurídica en el desarrollo del tratamiento penitenciario de la persona privada de su libertad: el tratamiento psicológico le permitirá conocerse a sí mismo, reconocer sus puntos de identificación, ideales y frustraciones, podrá alcanzar mayor autonomía como persona, ampliar su capacidad de reflexión y disminuir su tendencia de actuar para comunicar⁴.

Por último, se plantean numerosas formas para modificar la conducta de la persona privada de su libertad, sin pretender vulnerar su desarrollo personal, buscando que no vuelva a caer en la conducta delictiva. En principio, la psicología plantea el aprendizaje, pero no el método de enseñanza que ofrecen los centros penitenciarios, sino el de aprendizaje por “castigo” positivo, que consiste en aplicar una consecuencia aversiva contingente a la conducta indeseada con el fin de extinguirla. Pero existen en psicología muchos principios más para modificar el comportamiento, principios que aún no se han usado en el campo del derecho, como el reforzamiento positivo, el castigo negativo, refuerzo y castigo social, etc.⁵.

SÉPTIMA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito, en primer lugar no vemos viable modificar el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en relación con ampliar el significado del principio rector “reinserción social” pues, la porción normativa a añadir tendría una carga superlativa respecto de su finalidad, pues la reinserción social no debe ceñirse a garantizar la atención psicológica, como se propone, pues esta es solo un complemento de un cúmulo de

³ González Martínez L. Reinserción social, un enfoque psicológico. En: Revista Derecho y Realidad, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, número 16, segundo semestre 2010

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ídem*



derechos de los gozarán todas las personas que se encuentren privadas de su libertad. Por ello, es innecesario dicha adición a un principio tan amplio, por lo que esta Comisión considera dejar intacto el artículo 4.

En relación con la adición de la fracción II al artículo 9, esta Comisión lo considera inviable, toda vez que lo establecido en la Ley contiene un significado amplio, pues es evidente que toda persona que ingresa a un Centro Penitenciario gozará del derecho a recibir atención médica en todo momento atendiendo a sus necesidades. Por lo que es superfluo e incluso delicado adicionar algunos conceptos aislados a dicho artículo, pues en lugar de atender alguna causa específica vulneraría alguna otra, por ello, esta Comisión considera mantenerla en sus términos.

Por último, en relación con las modificaciones a los artículos 34 y 77 esta Comisión dispuso realizar unas adecuaciones que, si bien no modifican el sentido de la propuesta de origen, conceden coherencia pues se detectó que algunas disposiciones de la iniciativa eran redundantes e incompatibles con diversas disposiciones de la Ley.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL | | |
|---|---|----------------------------------|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN | PROPUESTA DE LA COMISIÓN |
| Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario. | Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario. | No se prevé modificación. |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |



| | | |
|--|--|--|
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| ... | ... | |
| Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. | Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. Para facilitar la reinserción social, durante su permanencia en el Centro Penitenciario toda persona privada de su libertad, se le garantizará la atención psicológica para lograr una vida digna y prevenir la reincidencia. | |
| Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario. ... | Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario. | Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario. ... |



| | | |
|---|---|---|
| <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir a su ingreso y durante su permanencia asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud física y psicológica, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> | <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> |
|---|---|---|



| | | |
|---|--|---|
| <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;</p> | <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, para tal efecto los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar servicios y tratamientos psicológicos;</p> | <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; para tal efecto los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar los tratamientos correspondientes</p> |
| <p>XI. y XII. ...</p> | <p>XI. y XII. ...</p> | <p>XI. y XII. ...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>Artículo 34. Atención médica</p> | <p>Artículo 34. Atención médica</p> | <p>Artículo 34. Atención médica</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |
| <p>...</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |



| | | |
|---|---|---|
| <p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.</p> | <p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo, las Autoridades Penitenciarias adoptarán los medios necesarios para la prestación de los servicios y tratamientos psicológicos de las personas privadas de su libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario.</p> | <p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.</p> |
| <p>Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica</p> <p>Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades</p> | <p>Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica.</p> <p>Los servicios de atención médica física y psicológica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad.</p> | <p>Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica.</p> <p>Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades</p> |



| | | |
|---|--|--|
| <p>de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.</p> | <p>Éstos contemplarán actividades de prevención, curación, rehabilitación, así como los tratamientos psicológicos en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.</p> | <p>de prevención, curación, rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.</p> |
| <p>Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> | <p>Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud física y psicológica de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> | <p>Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>A través de los servicios y tratamientos psicológicos se buscará fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, procurando una vida digna y prevención de reincidencia. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el</p> | <p>La Autoridad Penitenciaria, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones en las que se ha de llevar a cabo la intervención psicológica permanente.</p> |



| | | |
|--|--|--|
| | <p>presente párrafo, el Centro Penitenciario, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones bajo las cuales las personas privadas de su libertad puedan participar en los tratamientos de salud mental previstos por el psicólogo adscrito al Centro.</p> | |
|--|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 9 y el párrafo octavo del artículo 34, y se adiciona un párrafo tercero del artículo 77, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

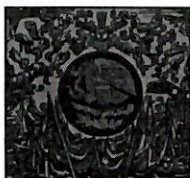
Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

...

...

I. a IX. ...

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; **para tal efecto los Centros**



Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar los tratamientos correspondientes.

XI. y XII. ...

...

Artículo 34. Atención médica

...

...

...

...

...

...

...

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica.

...

...

La Autoridad Penitenciaria, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones en las que se ha de llevar a cabo la intervención psicológica permanente.



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 6 del mes de octubre de
2020.



| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|-----------|------------|
| 1 | | DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ | | | |
| 2 | | DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA | | | |
| 3 | | DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA | | | |
| 4 | | DIP. DAVID ORIHUELA NAVA | | | |
| 5 | | DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ | | | |
| 6 | | DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO | | | |



| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|-----------|------------|
| 7 | | DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS | | | |
| 8 | | DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS | | | |
| 9 | | DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN | | | |
| 10 | | DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE | | | |
| 11 | | DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR | | | |
| 12 | | DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA | | | |



| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----|---|--|---|-----------|------------|
| 13 |  | DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO |  | | |
| 14 |  | DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA | | | |
| 15 |  | DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA | | | |
| 16 |  | DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ |  | | |
| 17 |  | DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR | | | |
| 18 |  | DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ | | | |



| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----|------------|--|---------|-----------|------------|
| 19 | | DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI | | | |
| 20 | | DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ | | | |
| 21 | | DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA | | | |
| 22 | | DIP. JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIANA | | | |
| 23 | | DIP. ENRIQUE OCHOA REZA | | | |
| 24 | | DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA | | | |



| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|-----------|------------|
| 25 | | DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA | | | |
| 26 | | DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ | | | |
| 27 | | DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ | | | |
| 28 | | DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO | | | |
| 29 | | DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA | | | |
| 30 | | DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA | | | |